



MODIFICA A PFIZER CHILE S.A. RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO SOLU MEDROL LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE 500 mg CON SOLVENTE, REGISTRO SANITARIO Nº F-2819/04.

HRL/VEY/FKV/shl B11/Ref.: 10.034/07

RESOLUCIÓN EXENTA Nº ____

05.11.2007*009025

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación de Pfizer Chile S.A., por la que solicita cambio de régimen para el producto farmacéutico SOLU MEDROL LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE 500 mg CON SOLVENTE, registro sanitario Nº F-2819/04; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94 y 102 del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo Nº 1876 de 1995 del Ministerio de Salud y los artículos 59 letra b) y 61 letra b) del DFL Nº1 de 2005, y las facultades delegadas por la resolución Nº 4222 de 2007, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE el régimen de importado terminado con acondicionamiento local para el producto farmacéutico SOLU MEDROL LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE 500 mg CON SOLVENTE, registro sanitario Nº F-2819/04, concedido a Pfizer Chile S.A., el que será importado como producto terminado y acondicionado en el laboratorio de producción de propiedad de Pfizer Chile S.A., ubicado en Avda. Las Américas Nº 173, Cerrillos, manteniendo las demás condiciones autorizadas en el registro sanitario. El acondicionamiento local consistirá en estuchar y etiquetar con texto autorizado en el registro sanitario e insertar folleto de información al paciente.
- 2.- DÉJASE SIN EFECTO el régimen de importado terminado anteriormente autorizado.
- 3.- Pfizer Chile S.A., se responsabilizará del almacenamiento y del control de calidad en el proceso de acondicionamiento y terminado, debiendo inscribir en el Registro General de Fabricación las etapas ejecutadas e identificar este proceso con su propia serie.
- 4.- Pfizer Chile S.A., se responsabilizará de la calidad del producto que importa, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su venta o distribución en el Laboratorio de Control de Calidad autorizado en el Registro Sanitario.
- 5.- Los rótulos del producto indicado deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo deberán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. Q.F. EDUARDO JOHNSON ROTAS
JÉFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL
ANSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
SALUD PUBLICA DE CHILE

OTRA MINISTRO FIEIMENTE

Ministro de Fe

Av. Marathon 1.000 - Ñuñoa - Casilla 48 - Santiago - Teléfono: 350 74 77 - Código Postal: 7780050 - www.ispch.cl